



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 06035-2014-PA/TC  
LIMA  
SAMUEL ÁLVAREZ MUÑOZ

## **SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 31 de mayo de 2016

### **ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Samuel Álvarez Muñoz contra la resolución de fojas 382, de fecha 23 de setiembre de 2014, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### **FUNDAMENTOS**

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 01878-2009-PA/TC, publicada en el portal web institucional el 24 de agosto de 2010, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo en la cual el recurrente solicitó pensión de jubilación minera proporcional de la Ley 25009 por haber acreditado solo tres años de labores en la modalidad de minero de socavón y no haber demostrado que realizó 10 años de labores efectivas en dicha modalidad.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01878-2009-PA/TC, pues el actor solicita pensión de jubilación minera proporcional de acuerdo con la Ley 25009 antes del inicio de la entrada en vigor del Decreto Ley 25967; sin embargo, no acredita 10 años de labores efectivas en la modalidad de minero de socavón. Adicionalmente, ha presentado sendos certificados



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 06035-2014-PA/TC  
LIMA  
SAMUEL ÁLVAREZ MUÑOZ

de trabajo la Parroquia Santa Ana (f. 15) y la Compagnie Des Mines de Huarón Perú (f. 10), así como una boleta de pago de otra empleadora (f. 12), documentos que consignan labores en construcción civil y que por sí solos no acreditan aportaciones.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**